



7220-501

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

TITULO DE REFRENDO DE CONCESION PARA CONTINUAR USANDO COMERCIALMENTE UNA RED DE 12 CANALES DE TELEVISION, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA, EN FAVOR DE TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL CONCESIONARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

- I. Que de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la Ley), la Secretaría otorgó a la empresa Televisora Mexicana del Sur, S.A. de C.V., la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una red de 12 canales de televisión en igual número de poblaciones, (en lo sucesivo la Concesión) con vigencia de 15 años, contados a partir del día 30 de abril de 1991 y vencimiento el día 29 de abril del 2006;
- II. Que con fecha 23 de marzo de 1998, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, la Secretaría autorizó a la empresa Impulsora de Televisión del Centro, S.A. de C.V., fusionar, en su carácter de fusionante a la sociedad mercantil Televisora Mexicana del Sur, S.A. de C.V., en su calidad de fusionada.
- III. Que con fecha 5 de agosto de 1998, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, la Secretaría autorizó a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., fusionar, en su carácter de fusionante a la sociedad mercantil Impulsora de Televisión del Centro, S.A. de C.V., en su calidad de fusionada.
- IV. Que la Secretaría, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, autorizó al Concesionario la modificación de algunos de los parámetros de operación establecidos en la concesión, los cuales se encuentran contenidos en la Condición Segunda del presente Título;
- V. Que de conformidad con lo establecido en la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (en lo sucesivo la Política), publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de julio del 2004, el Concesionario solicitó el refrendo de la presente Concesión con fecha 5 de julio del 2004;
- VI. Que con fecha 5 de julio del 2004, el Concesionario manifestó bajo protesta de decir verdad que conoce y acepta la Política y que de conformidad con la misma, presentó los compromisos que asume con motivo de la transición a la Televisión

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Digital Terrestre en México, los cuales se encuentran contenidos en la Condición Cuarta del presente Título;

- VII. Que la Secretaría realizó un análisis de la utilización de los canales por parte del Concesionario, quien en forma regular y consistente los ha operado y explotado con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, encontrándose al corriente de sus obligaciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 16 y demás relativos a la Ley Federal de Radio y Televisión, 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, y 5º fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría, se otorga al Concesionario el presente

Refrendo de concesión para continuar usando comercialmente una red de 12 canales de televisión,

por lo que la Concesión queda sujeta a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Marco jurídico. Los servicios materia de la Concesión constituyen una actividad de interés público, y tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, de conformidad con el artículo 5º de la Ley.

La Concesión deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República en materia de radiodifusión; las leyes Federal de Radio y Televisión, de Vías Generales de Comunicación, Federal de Derechos de Autor, Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, sus Reglamentos, la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables y las que se expidan, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a los cuales queda sujeta la Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y demás disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor, por lo que las condiciones de este Título relacionadas con algún o



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

algunos preceptos legales que hubiesen sido derogados o modificados, se entenderán igualmente derogadas o modificadas, según sea el caso.

SEGUNDA. Objeto. Este Título tiene por objeto refrendar la concesión para usar comercialmente una red de 12 canales de televisión cuyas características básicas se describen a continuación:

- | | |
|--|--|
| 1. Canal asignado: | 13 (210-216 MHz) |
| Distintivo: | XHOXX-TV |
| Ubicación del equipo transmisor: | Cerro el Fortín , Oaxaca, Oax. |
| Población principal a servir: | Oaxaca, Oax. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura. |
| Potencia radiada aparente: | Video 199.110 kW |
| | Audio 19.911 kW |
| Sistema radiador: | AD (Direccional) |
| Centro de la zona de cobertura
(Coordenadas geográficas): | LN 17° 04' 11.7" |
| | LW 96° 43' 59.2" |
| Descripción de la zona de cobertura: | Aquella delimitada por seis sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: |
| | a) Tres sectores con radio de 85 km. con aberturas de 60° a partir de los 285°, de 35° a partir de los 85° y de 75° a partir de los 155°, en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu, y |
| | b) Tres sectores con radio de 50 km. con aberturas de 100° a partir de los 345°, de 35° a partir de los 120° y de 55° a partir de los 230°, en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu. |
| Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 2. Canal asignado: | 2 (54-60 MHz) |
| Distintivo: | XHCSA-TV |
| Ubicación del equipo transmisor: | Cerro Huitepec, Chis. |
| Población principal a servir: | San Cristóbal de las Casas, Chis. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura. |



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Potencia radiada aparente: **Video 95.000 kW**
Audio 9.500 kW
ND (Omnidireccional)

Sistema radiador:
Centro de la zona de cobertura
(Coordenadas geográficas): **LN 16° 44' 12.2''**
LW 92° 41' 18.6''

Descripción de la zona de cobertura: **Aquella delimitada por un círculo con radio de 130 km cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu.**

Horario de funcionamiento: **Las 24 horas**

3. Canal asignado: **4 (66-72 MHz)**
Distintivo: **XHPSO-TV**
Ubicación del equipo transmisor: **Cerro Palma Sola, Oax.**
Población principal a servir: **Matías de Romero, Oax. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura.**

Potencia radiada aparente: **Video 40.000 kW**
Audio 4.000 kW
AD (Direccional)

Sistema radiador:
Centro de la zona de cobertura
(Coordenadas geográficas): **LN 16° 44' 27.7''**
LW 95° 05' 36''

Descripción de la zona de cobertura: **Aquella delimitada por dos sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida:**

1) Un radio de 90 km. con una abertura de 295° a partir de los 335° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu, y

2) Un radio de 55 km. con una abertura de 65° a partir de los 270° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu.

Horario de funcionamiento: **Las 24 horas**

4. Canal asignado: **6 (82-88 MHz)**
Distintivo: **XHACC-TV**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Ubicación del equipo transmisor: **Cerro Los Lirios, Acapulco, Gro.**
Población principal a servir: **Acapulco, Gro. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura.**

Potencia radiada aparente: **Video 100.000 kW**
Audio 10.000 kW
AD (Direccional)

Sistema radiador:
Centro de la zona de cobertura
(Coordenadas geográficas): **LN 16° 52' 25.1"**
LW 99° 50' 55.7"

Descripción de la zona de cobertura: **Aquella delimitada por tres sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida:**

- 1) Un radio de 80 km. con una abertura de 85° a partir de los 280° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu,
- 2) Un radio de 90 km. con una abertura de 55° a partir de los 05° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu, y
- 3) Un radio de 100 km. con una abertura de 220° a partir de los 60° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu.

Horario de funcionamiento: **Las 24 horas**

5. Canal asignado: **13 (210-216 MHz)**
Distintivo: **XHTAP-TV**
Ubicación del equipo transmisor: **Tapachula, Chis.**
Población principal a servir: **Tapachula, Chis. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura en Territorio Nacional.**

Potencia radiada aparente: **Video 200.000 kW**
Audio 20.000 kW
AD (Direccional)

Sistema radiador:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Centro de la zona de cobertura
(Coordenadas geográficas):

LN 14° 55' 00''
LW 92° 15' 25.9''

Descripción de la zona de
cobertura:

**Aquella delimitada por dos sectores
circulares cuyo origen es el centro de la zona
de cobertura, conforme se especifica
enseguida:**

1) Un radio de 75 km. con una abertura de 240°
a partir de los 75° en dirección del giro de las
manecillas del reloj, considerando el Norte
geográfico como origen, calculado con base en
las curvas de predicción F(50,50) y una
intensidad de campo de 56 dBu, y

2) Un radio de 48 km. con una abertura de 120°
a partir de los 315° en dirección del giro de las
manecillas del reloj, considerando el Norte
geográfico como origen, calculado con base en
las curvas de predicción F(50,50) y una
intensidad de campo de 56 dBu.

Horario de funcionamiento:

Las 24 horas

6. Canal asignado:

7 (174-180 MHz)

Distintivo:

XHHDL-TV

Ubicación del equipo transmisor:

Cerro el Mirador, Oax.

Población principal a servir:

Huajuapán de León, Oax. y poblaciones
contenidas dentro de la zona de cobertura.

Potencia radiada aparente:

Video 5.000 kW

Audio 0.500 kW

Sistema radiador:

ND (Omnidireccional)

Centro de la zona de cobertura
(Coordenadas geográficas):

LN 17° 51' 14''
LW 97° 49' 38.8''

Descripción de la zona de
cobertura:

**Aquella delimitada por seis sectores
circulares cuyo origen es el centro de la zona
de cobertura, conforme se especifica
enseguida:**

a) Tres sectores con radio de 55 km. con
aberturas de 110° a partir de los 275°, de 55° a
partir de los 55° y de 60° a partir de los 175°,
en dirección del giro de las manecillas del reloj,
considerando el Norte geográfico como origen,
calculado con base en las curvas de predicción
F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu,



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

b) Dos sectores con radio de 45 km. con aberturas de 30° a partir de los 25° y de 40° a partir de los 235°, en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu, y

c) Un sector con radio de 65 km. con una abertura de 65° a partir de los 110° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu.
Las 24 horas

Horario de funcionamiento:

7. Canal asignado:

5 (76-82 MHz)

Distintivo:

XHTUX-TV

Ubicación del equipo transmisor:

Cerro Tuxpan, Iguala, Gro.

Población principal a servir:

Iguala, Gro. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura.

Potencia radiada aparente:

Video 4.890 kW

Audio 0.489 kW

AD (Direccional)

Sistema radiador:

Centro de la zona de cobertura
(Coordenadas geográficas):

LN 18° 23' 18"

LW 99° 28' 22"

Descripción de la zona de cobertura:

Aquella delimitada por cuatro sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida:

1) Un radio de 85 km. con una abertura de 35° a partir de los 270° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu,

2) Un radio de 40 km. con una abertura de 170° a partir de los 305° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu,



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

3) Un radio de 85 km. con una abertura de 40° a partir de los 115° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu, y

4) Un radio de 100 km. con una abertura de 115° a partir de los 155° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu.

Horario de funcionamiento:

Las 24 horas

8. Canal asignado:

10 (192-198 MHz)

Distintivo:

XHTON-TV

Ubicación del equipo transmisor:

Cerro de la Santa Cruz, Tonalá, Chis.

Población principal a servir:

Tonalá, Chis. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura.

Potencia radiada aparente:

Video 5.000 kW

Audio 0.500 kW

Sistema radiador:

AD (Direccional)

Centro de la zona de cobertura

(Coordenadas geográficas):

LN 16° 05' 53.5"

LW 93° 45' 57.8"

Descripción de la zona de cobertura:

Aquella delimitada por un círculo con radio de 25 km cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu.

Horario de funcionamiento:

Las 24 horas

9. Canal asignado:

8 (180-186 MHz)

Distintivo:

XHCOM-TV

Ubicación del equipo transmisor:

Comitán de Domínguez, Chis.

Población principal a servir:

Comitán de Domínguez, Chis. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura.

Potencia radiada aparente:

Video 10.000 kW

Audio 1.00 kW

Potencia radiada aparente:

Video 5.000 kW

(operación)

Audio 0.500 kW

Sistema radiador:

AD (Direccional)



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Centro de la zona de cobertura
(Coordenadas geográficas):

LN 16° 15' 32.5"
LW 92° 09' 5.3"

Descripción de la zona de
cobertura:

Aquella delimitada por dos sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida:

1) Un radio de 55 km. con una abertura de 190° a partir de los 55° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu, y

2) Un radio de 15 km. con una abertura de 170° a partir de los 245° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu.

Horario de funcionamiento:

Las 24 horas

10. Canal asignado:

11 (198-204 MHz)

Distintivo:

XHJP-TV

Ubicación del equipo transmisor:

Puerto Escondido, Oax.

Población principal a servir:

Puerto Escondido, Oax. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura.

Potencia radiada aparente:

Video 5.000 kW

Audio 0.500 kW

AD (Direccional)

Sistema radiador:

Centro de la zona de cobertura
(Coordenadas geográficas):

LN 15° 51' 10.4"

LW 97° 02' 55.2"

Descripción de la zona de
cobertura:

Aquella delimitada por dos sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida:

1) Un radio de 15 km. con una abertura de 145° a partir de los 320° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu, y

2) Un radio de 35 km. con una abertura de 215° a partir de los 105° en dirección del giro de las



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Horario de funcionamiento: Las 24 horas

11. Canal asignado: 6 (82-88 MHz)
Distintivo: XHMCH-TV
Ubicación del equipo transmisor: Predio Rústico Ejidal, Col. Nuevo Milenio, Altamira, Motozintla, Chis.
(Coordenadas geográficas): LN 15° 22' 04.1"
LW 92° 14' 56.1"
Población principal a servir: Motozintla, Chis. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura en Territorio Nacional.
Potencia radiada aparente: Video 5.000 kW
Audio 0.500 kW
Potencia radiada aparente (operación): Video 2.960 kW
Audio 0.296 kW
Sistema radiador: AD (Direccional)
Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas): LN 15° 25' 30.7"
LW 92° 20' 30.2"
Descripción de la zona de cobertura: Aquella delimitada por dos sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida:

- 1) Un radio de 60 km. con una abertura de 180° a partir de los 240° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu, y
- 2) Un radio de 30 km. con una abertura de 180° a partir de los 60° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu.

Horario de funcionamiento: Las 24 horas

12. Canal asignado: 11 (198-204 MHz)
Distintivo: XHSMT-TV
Ubicación del equipo transmisor: Cerro de la Culebra, San Miguel Tlacotepec, Oax.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Población principal a servir: **San Miguel Tlacotepec, Oax. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura.**

Potencia radiada aparente: **Video 5.000 kW
Audio 0.500 kW
AD (Direccional)**

Sistema radiador: **AD (Direccional)**

Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas): **LN 17° 27' 27.1"
LW 98° 00' 09.0"**

Descripción de la zona de cobertura: **Aquella delimitada por dos sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida:**

- 1) Un radio de 10 km. con una abertura de 220° a partir de los 305° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu, y**
- 2) Un radio de 25 km. con una abertura de 140° a partir de los 165° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu.**

Horario de funcionamiento: **Las 24 horas**

La Concesión y el presente Título no otorgan al Concesionario derechos reales sobre el uso de los canales asignados, por lo que en los casos a que se refieren los artículos 28, 50 y 51 y demás aplicables de la Ley, la Secretaría podrá suprimir, restringir o modificar el uso de dichos canales o cambiar las características de operación asignadas.

TERCERA. Cobertura social. Con objeto de satisfacer las necesidades de cobertura social de los servicios de televisión, el Concesionario está obligado a cubrir en forma eficiente aquellas poblaciones rurales o de bajos recursos económicos que se encuentren localizadas dentro de la zona de cobertura de cada una de las estaciones, incluidas aquellas que por su ubicación geográfica no reciben la señal, para lo cual, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en la materia, debe instalar y operar equipos complementarios de zona de sombra, previa autorización o requerimiento de la Secretaría. Dichos equipos quedarán sujetos a las Condiciones establecidas en el presente Título y deberán instalarse de conformidad al programa de cobertura que se establezca, mismo que deberá ser concertado previamente entre la Secretaría y el Concesionario.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Para tal fin, durante el mes de julio de cada año, en su caso, la Secretaría notificará al Concesionario las poblaciones en las que se demanda el servicio y que se encuentran dentro de la zona de cobertura de cada una de las estaciones. La Secretaría y el Concesionario contarán con 90 días hábiles para concertar el programa de cobertura social para el año inmediato posterior. En caso de no lograr un acuerdo en dicho plazo, la Secretaría podrá establecer el programa de cobertura social correspondiente, en consistencia con el numeral 5 de la Política.

Para el establecimiento del programa, la Secretaría deberá asegurarse previamente que las poblaciones propuestas cuentan con condiciones técnicas necesarias tales como, disponibilidad del espectro radioeléctrico, suministro eléctrico y caminos adecuados para la instalación del o los equipos complementarios, y procurará no poner en peligro la estabilidad económica del Concesionario.

El programa de cobertura tendrá carácter de obligatorio a partir de la fecha de su establecimiento y podrá ser revisado por causa justificada por ambas partes.

CUARTA. Nuevas tecnologías. El Concesionario está obligado a implantar la tecnología de la Televisión Digital Terrestre (en adelante la TDT) utilizando el estándar A/53 de ATSC de conformidad con el Acuerdo Secretarial por virtud del cual se adopta el estándar y lo establecido en la Política, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio del 2004. Al efecto, deberá observar y llevar a cabo todas las acciones en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Título, a fin de garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones.

El Concesionario conoce y acepta la Política y, se ha comprometido de conformidad con el siguiente calendario para la transición a la TDT:

	Distintivo	Canal	Presencia	Réplica
1	XHOXX-TV	13	31/12/2015	31/12/2018
2	XHCSA-TV	2	31/12/2015	31/12/2018
3	XHPSO-TV	4	31/12/2015	31/12/2018
4	XHACC-TV	6	31/12/2015	31/12/2018
5	XHTAP-TV	13	31/12/2018	31/12/2021
6	XHHDL-TV	7	31/12/2018	31/12/2021
7	XHTUX-TV	5		31/12/2021
8	XHTON-TV	10		31/12/2021
9	XHCOM-TV	8		31/12/2021
10	XHJP-TV	11		31/12/2021
11	XHMCH-TV	6		31/12/2021
12	XHSMT-TV	11		31/12/2021



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

El compromiso establecido podrá ser revisado y, en su caso, adecuado, mediante disposiciones de carácter general expedidas de conformidad con lo establecido en la Política.

El concesionario contará con un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas por cada canal analógico conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como para impulsar la convergencia tecnológica, de conformidad con lo establecido en la Política:

- a) El Concesionario deberá solicitar los canales adicionales para las transmisiones de la TDT, al menos un año antes de que se cumpla el compromiso que haya establecido para la transición y podrá adelantar su proceso de transición, conforme a las decisiones particulares que le correspondan;
- b) El Concesionario deberá presentar las características técnicas con que proyecta instalar y operar los equipos necesarios de los canales adicionales de TDT, y
- c) La Secretaría analizará la solicitud, de conformidad con el compromiso establecido y, de ser procedente, autorizará la instalación y operación de los equipos necesarios para la operación de los canales adicionales para la TDT que mejor satisfaga los criterios de optimización en el uso del espectro radioeléctrico y que se encuentren contenidos en la Tabla de Canales Adicionales para la Transición a la TDT, establecido en la Política y, una vez asignados eliminará estos canales de dicha Tabla.

En virtud de que será necesario transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público, la Secretaría determinará el plazo durante el cual deberán realizarse las transmisiones simultáneas. Una vez que la Secretaría, de conformidad con la Política, determine, en su momento, que no es necesario continuar con las transmisiones analógicas por estar garantizado el servicio gratuito a la población, se señalará al Concesionario, el o los canales que será reintegrado al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos.

Para lo anterior, la Secretaría tomará en cuenta, tanto la optimización del espectro radioeléctrico, como la propuesta que, en su caso, presente el concesionario sobre el canal a reintegrar.

Para prestar servicios de telecomunicaciones en el canal adicional para las transmisiones de la TDT, cuando sea factible y sin que esto implique la interrupción total o parcial de la TDT, ni impida permanentemente la transmisión de programas de alta definición, el Concesionario podrá solicitar a la SCT la prestación de los mismos, solicitud que se resolverá sujetándose a la Ley Federal de Telecomunicaciones, y a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. El Gobierno Federal podrá establecer una contraprestación económica y, en tal caso, el Concesionario estará



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

obligado a cubrir la misma a favor del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes al momento en que se otorgue, en su caso, el título de concesión respectivo.

QUINTA. Vigencia, evaluación y procedimiento de refrendo de la Concesión. Por virtud del presente Refrendo, la vigencia de la presente Concesión iniciará a partir de la fecha de su expedición y vencerá el día **31** de diciembre de **2021**.

En caso de que la Secretaría, con base en las recomendaciones emitidas por el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión (el Comité), determine modificar el vencimiento del Sexto Periodo establecido en la Política, el Concesionario podrá solicitar que dicho cambio se vea reflejado en la fecha de vencimiento a que se refiere la presente Condición.

Sin menoscabo de las facultades que le confieren las leyes, la Secretaría, evaluará el uso, aprovechamiento y explotación de la Concesión en forma periódica cada 3 (tres) años, y la última revisión deberá realizarse un año antes de que concluya la vigencia de la Concesión, para lo cual verificará que el Concesionario haya:

- a) Hecho un buen uso del espectro radioeléctrico, por lo que se realizará una visita de inspección fuera de su programa aleatorio y se determinará la calidad de la operación de conformidad con lo establecido por la Condición Décima Quinta;
- b) Ejecutado las acciones que la Secretaría establezca en materia de nuevas tecnologías de conformidad con la Condición Cuarta;
- c) Dado cumplimiento a la obligación de Cobertura Social que se establece en la Condición Tercera;
- d) Dado cumplimiento a la obligación de investigación y desarrollo que se establece en la Condición Décima Tercera, y
- e) Dado cumplimiento a las demás obligaciones de índole administrativo que tiene ante la Secretaría.

A partir del resultado de dicha evaluación periódica, la Secretaría emitirá su dictamen relativo al uso, aprovechamiento y explotación de la Concesión y, de ser el caso, iniciará el procedimiento administrativo que corresponda conforme al presente Título y las disposiciones legales aplicables.

Una vez que la Secretaría haya emitido dicho dictamen y resuelto los procedimientos, que en su caso, se hubieren iniciado, no se requerirá al Concesionario de documentación u obligación alguna relativa al periodo correspondiente a dicho dictamen.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

La Secretaría otorgará refrendo de la concesión en términos del artículo 16 de la Ley, 13 del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Para el estudio de dicho refrendo, se observará el siguiente procedimiento, sin perjuicio de lo que establezca la Ley:

- a) El Concesionario deberá solicitar por escrito el refrendo de la concesión a más tardar un año antes de su terminación;
- b) La Secretaría realizará la evaluación del buen uso de la Concesión, para lo cual tomará en cuenta el resultado de las evaluaciones periódicas previamente realizadas, así como la opinión que emita la Secretaría de Gobernación respecto del cumplimiento de obligaciones bajo su competencia a que se refiere el artículo 13 del Reglamento. La Secretaría informará al Concesionario el resultado de dicha evaluación a más tardar 90 días antes del vencimiento de la vigencia de la Concesión, y
- c) En caso de resultar favorable la evaluación, incluyendo los 90 últimos días, el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca la Secretaría, con base en la Ley, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, para refrendar la vigencia de la Concesión por el plazo que la misma señale.

SEXTA. Nacionalidad. El Concesionario siempre debe ser de nacionalidad mexicana, y no tendrá en relación con esta Concesión, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, el Concesionario se compromete a no invocar ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para operar y explotar el canal de televisión.

Cuando se trate de persona moral, deberá consignar en su escritura constitutiva, la cláusula de exclusión de extranjeros, en términos de los artículos 14 de la Ley; 2º, fracción VII y 6º de la Ley de Inversión Extranjera.

SEPTIMA. Aprobación de actos. El Concesionario solicitará la autorización previa de la Secretaría para todos los actos o contratos que pretenda celebrar respecto a la enajenación, adjudicación, cesión, fideicomiso, arrendamiento, asociación en participación, usufructo, comercialización, y otros que afecten, graven o involucren la Concesión, los derechos derivados del régimen de propiedad de las emisoras, o que de manera fundamental modifiquen la operación de los equipos con que ofrece el servicio dentro de las zonas de cobertura.

Los actos jurídicos enunciados no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por la Secretaría, con excepción de aquellos en los que opera la afirmativa ficta y siempre que, en estos últimos, la Secretaría no los hubiere objetado.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

OCTAVA. Suscripción y enajenación de acciones. En los casos en que el Concesionario sea persona moral, en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o de partes sociales, en un acto o sucesión de actos, se deberá observar el régimen siguiente:

- I. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañarlo de la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales, así como de la documentación que acredite su nacionalidad mexicana;
- II. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y
- III. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la fracción I anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

El Concesionario se obliga a incluir esta Condición en los estatutos sociales, y someter a la aprobación de esta Secretaría dichas reformas en un plazo de 240 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente Título.

NOVENA. Irrevocabilidad de mandatos. El Concesionario no podrá otorgar mandatos irrevocables, en donde se involucre parcial o totalmente obligaciones y/o derechos concernientes a la presente concesión, para actos de:

- I. Pleitos y cobranzas, y/o
- II. Administración, y/o
- III. Dominio.

DECIMA. Inspección y vigilancia. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley, el Concesionario se obliga a:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

- I. Grabar todas sus transmisiones en vivo y tener una copia de las mismas en las instalaciones de la estación a disposición de la Secretaría de Gobernación, durante un plazo de 30 días;
- II. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por la Secretaría, las facilidades para que verifique el funcionamiento y la operación técnica de la estación y sus servicios auxiliares con que ofrece el servicio de televisión;
- III. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por la Secretaría de Gobernación, las facilidades para verificar la operación de la estación conforme a las facultades conferidas a dicha Secretaría de Estado, y
- IV. Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta Condición, dentro de los plazos previstos en las leyes y acuerdos fiscales.

DECIMA PRIMERA. Representante legal. En caso de que el Concesionario sea una persona moral, en todo momento, durante la vigencia de la Concesión, deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Concesionario ante la Secretaría.

DECIMA SEGUNDA. Responsable técnico. El funcionamiento técnico de cada una de las estaciones con que ofrezca el servicio de televisión conforme a lo señalado en la Condición Segunda, podrá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad del Concesionario, a un profesional técnico aprobado por la Secretaría. Para esos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Concesionario deberá hacer la propuesta respectiva a la Secretaría, acompañando el o los documentos (currículum vitae, licencia de radiotelefonista, certificado de estudios, etc.) que comprueben la capacidad técnica de la persona que desempeñará dicho cargo, así como el comprobante de pago de derechos por responsiva, de conformidad con la Ley Federal de Derechos;
- II. La Secretaría tendrá un plazo de 20 días naturales para objetar el nombramiento, y
- III. De no haber sido objetado el nombramiento en el plazo antes indicado, el nombramiento se entenderá registrado en la Secretaría, y desde luego el técnico podrá desempeñar sus funciones.

En caso de sustitución del profesional técnico, el Concesionario deberá efectuar una nueva propuesta a la Secretaría.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DECIMA TERCERA. Investigación y desarrollo. El Concesionario deberá coadyuvar en las labores de investigación y desarrollo en el país, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión u otras instituciones de investigación y desarrollo tecnológico en México.

Dichas labores de investigación y desarrollo podrán versar sobre cuestiones de naturaleza técnica que favorezcan el mejor uso del espectro radioeléctrico, investigación de mercados con objeto de dar mejor cumplimiento a lo establecido en la Condición Primera, así como proyectos que al efecto se propongan para la introducción de las nuevas tecnologías de radiodifusión o el mejoramiento de las mismas en el país; de conformidad con lo que se establece en la Condición Cuarta.

DECIMA CUARTA. Información. El Concesionario se obliga a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de Gobernación, en los tiempos que señala la Ley y las disposiciones legales aplicables, todos los datos, informes y documentos que éstas le requieran en el ámbito de su competencia.

Para acreditar el uso de cada uno de los canales de televisión asignados y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del artículo 5º de la Ley, el Concesionario presentará ante la Secretaría, a más tardar el día 30 de junio de cada año, sin necesidad de previo requerimiento y conforme al formato establecido, lo siguiente:

- a) La información prevista en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 1997;
- b) Un informe sobre las labores de investigación y desarrollo en el país llevadas a cabo y las proyectadas para el siguiente año, según se establece en la Condición Décima Tercera del presente Título, y
- c) En caso de contar con autorización para operar servicios auxiliares a la radiodifusión, tales como enlaces radioeléctricos entre estudio-planta y de sistemas de control remoto, correspondiente a los equipos transmisores, receptores y repetidores, el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico, previsto en la Ley Federal de Derechos.

La información a la que se refiere el inciso b) podrá ser presentada en coordinación con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, siempre que ésta acredite la participación del Concesionario.

De igual forma, en caso de haber iniciado el proceso de transición a la TDT, el Concesionario deberá presentar, a más tardar el 30 de enero de cada año, la información especificada en el Anexo I de la Política.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser un nombre completo o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DECIMA QUINTA. Calidad de la operación. El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para que la operación de las estaciones con que desempeñe la actividad de la radiodifusión conforme a lo señalado en las Condiciones Segunda y Tercera, sea eficiente de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en la materia, y lo establecido en la Condición Cuarta.

El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Política y las disposiciones legales aplicables en materia de la operación técnica de las estaciones de televisión y de sus servicios auxiliares. Con base en ello, la Secretaría podrá requerir al Concesionario un informe, en el cual aporte los resultados de sus evaluaciones para acreditar que opera de conformidad con las citadas disposiciones. Dicho informe deberá presentarse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de su requerimiento.

El Concesionario deberá realizar acciones de cooperación para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios de radio, televisión, radiocomunicaciones, u otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobadas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 5º, 28, 41, 43, 49, 50 y 51 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que la Secretaría establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la transición a la TDT, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que la Secretaría establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

El Concesionario no deberá suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor, en tal caso deberá informar a la Secretaría de la suspensión y de las acciones que ha tomado para el pronto restablecimiento del servicio, en un término que no deberá exceder de 24 horas.

DECIMA SEXTA. Conducción de señales. Para el envío o recepción de sus señales de radiodifusión, el Concesionario se obliga a utilizar los sistemas de conducción de señales autorizados por la Secretaría, con sujeción a las normas que rijan su operación, y preferentemente a contar con los equipos receptores que fije la Secretaría para envíos de materiales gubernamentales y a realizar los encadenamientos o transmisiones especiales ordenados por la Secretaría de Gobernación.

DECIMA SEPTIMA. Programación. El Concesionario deberá observar, al decidir libremente su programación, lo dispuesto por los artículos 5º y demás relativos de la Ley, y los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 34 y demás aplicables del Reglamento.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DECIMA OCTAVA. Programas oficiales. El Concesionario se obliga a transmitir, cuando la Secretaría de Gobernación se lo indique oportunamente en términos de la Ley, el Reglamento y del presente Título, los materiales que dicha Dependencia del Ejecutivo Federal le envíe.

En todos los programas del Estado que, en cumplimiento de la Ley, el Reglamento y en los términos de este Título, realice o difunda el Concesionario a través de su estación, éste queda obligado a conservar la misma calidad de emisión que emplee en su programación normal, siempre y cuando los materiales sean enviados en formatos similares a los utilizados por el concesionario.

DECIMA NOVENA. Tiempos del Estado. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley, 15 y 16 del Reglamento el Concesionario deberá efectuar, en cada una de las estaciones, transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material que, al efecto le proporcione la Secretaría de Gobernación y en los horarios acordados con esta última, conforme a la Ley y el Reglamento. Durante los tiempos de transmisión del Estado, cuando los materiales hayan sido enviados, el Concesionario no podrá incluir anuncios comerciales ni comercializar de cualquier forma los mismos.

En el ámbito electoral, el Concesionario deberá sujetarse a las disposiciones que en materia de radio y televisión se establecen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 y 61 de la Ley.

VIGESIMA. Tiempos fiscales. El Concesionario podrá optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en los términos del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que en dicho decreto se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002.

VIGESIMA PRIMERA. Protección civil. En caso de desastre, el Concesionario orientará sus emisiones, en coordinación con las autoridades competentes, con el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA SEGUNDA. Programación impropia para los niños. Para los efectos de la fracción II del artículo 5º de la Ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

VIGESIMA TERCERA. Salud. El Concesionario sujetará la publicidad que se refiera a la salud a lo establecido en los artículos 69 de la Ley; 42 y 43 del Reglamento; 300 al 312 de la Ley General de Salud, así como a los establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad; y demás disposiciones aplicables.

El Concesionario se asegurará que la publicidad que transmita cuente con la autorización sanitaria o se haya presentado aviso a la Secretaría de Salud, para lo cual, podrá exigir al anunciante la documentación respectiva.

VIGESIMA CUARTA. Contenido religioso. El Concesionario, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su Reglamento, sólo podrá transmitir programas y publicidad de contenido religioso cuando cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación.

VIGESIMA QUINTA. Respeto a la persona. El Concesionario, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Ley, 34 del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, no deberá transmitir programas o publicidad que constituyan discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIGESIMA SEXTA. Protección al público. El Concesionario a efecto de ofrecer una protección al público en sus transmisiones, observará las disposiciones que sobre libertad de expresión establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Concesionario realizará las acciones que correspondan para el ejercicio del derecho de réplica, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA SEPTIMA. Apoyo a la capacitación. A propuesta de la Secretaría, el Concesionario, de acuerdo con sus posibilidades, admitirá en las estaciones, para efectuar prácticas, a estudiantes y pasantes de las carreras directamente relacionadas con la radiodifusión, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

VIGESIMA OCTAVA. Apoyo a la educación. El Concesionario coadyuvará en las labores de enseñanza a través de la radio y la televisión de conformidad con lo señalado en los artículos 4°, 5°, 11 y 59 de la Ley, 74 de la Ley General de Educación



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

y demás disposiciones legales aplicables. Para ello, podrá coordinarse con la Secretaría de Educación Pública, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión u otras instituciones de investigación educativa en México.

VIGESIMA NOVENA. Responsabilidad del contenido. El Concesionario es responsable del contenido de la programación y de la publicidad que transmita de conformidad con lo establecido en este Título, en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Derechos de Autor y las disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA. Causas de revocación. Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley y con fundamento en la fracción IX del propio precepto, la Concesión podrá ser revocada por la Secretaría, cuando el Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no prestar con regularidad el servicio materia de la Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le haga la Secretaría u otra autoridad competente;
- II. Por la transmisión de acciones o partes sociales, por cualquier medio legal, así como por la celebración de actos o contratos que afecten o graven la Concesión, los derechos derivados de ella o el régimen de propiedad de las emisoras, sin previa autorización de la Secretaría otorgada para el efecto, o por incumplir lo establecido en la Condición Séptima o la Condición Octava de este Título;
- III. Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley;
- IV. Por negarse, sin causa justificada, a permitir el acceso a sus instalaciones de los inspectores y demás personal autorizado a que se refiere la fracción II de la Condición Décima de este Título;
- V. Por ser sancionado en tres ocasiones por violaciones a la misma obligación o disposición señalada en cualquiera de las siguientes Condiciones de este Título: Primera, Tercera, Cuarta, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta, y
- VI. Por ser sancionado en tres ocasiones en un lapso de un año por violaciones a la misma obligación o disposición señalada en cualquiera de las siguientes Condiciones de este Título: Décima fracción III, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta y Vigésima Sexta.

TRIGESIMA PRIMERA. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y a las condiciones del presente Título serán sancionadas por la



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Secretaría que corresponda, de conformidad con el Título Sexto de la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGESIMA SEGUNDA. Garantía. El Concesionario se obliga a presentar, por cada una de las estaciones, un billete de depósito con institución autorizada, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción del presente Título, por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a favor de la Tesorería de la Federación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se imponen o deriven de este Refrendo.

Si la garantía se extingue o disminuye, el Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ello ocurra.

TRIGESIMA TERCERA. Jurisdicción. Para las cuestiones relacionadas con el presente Título, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, el Concesionario se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Las notificaciones surtirán efectos en el domicilio registrado ante la Secretaría.

TRIGESIMA CUARTA. Aceptación. La firma del presente documento implica la aceptación de todas sus Condiciones por el Concesionario.

México, Distrito Federal, a los 25 de agosto del 2004.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL CONCESIONARIO

[Firma] PEDRO CERISOLA Y WEBER

[Firma] Ricardo B. Salinas Plego

[Firma] Francisco X. Benigno Huipolosa Curoge TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.

La presente hoja de firmas corresponde al título de refrendo de concesión otorgado en favor de TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

Recibí documento original

Félix Vidal Mena Tamayo 25/Agosto/2004